



ACUERDO MUNICIPAL - 012 DE 2020

(11 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA; En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 38 y 40 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y la Ley 434 de 1998 modificada en lo pertinente por el Decreto Ley 885 de 2017, y conforme al Sistema Nacional de Derechos Humanos de acuerdo a los Decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016, y la prevención a las violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades con los decretos 1581 de 2017 y 2252 de 2017;

ACUERDA

ARTICULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en el municipio de El Carmen de Viboral, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal; el cual no tendrán el carácter de entidad central o descentralizada del municipio.

ARTÍCULO 2: MISIÓN. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflictos, a los grupos, comunidades, líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales y defensores y defensoras de derechos humanos, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente, la garantía de los derechos humanos y respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

PARAGRAFO: El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, surge en respuesta a lo dispuesto en la Ley 434 de 1.998, modificada por el Decreto Nacional 885 de 2017 y a lo dispuesto en los Decretos 1216 de 2016, 1081 de 2015, 1581 de 2017 y 2252 de 2017, por tanto, sus funciones y composición son análogas con el Consejo Nacional de Paz, con la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.





ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia se orientará por los siguientes principios:

a) Integridad. Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.

b) Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.

c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Alcalde en lo municipal.

d) Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.

e) Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Departamentales, Municipales y territoriales.

f) Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

g) Enfoque territorial: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

h) Enfoque de Desarrollo Humano: El Estado debe propender por generar contextos culturales, sociales y de formación para el respeto y garantía a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, para que puedan potencializar sus capacidades de participación y de toma de decisiones.

i) Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina,



víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especiales énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

j) Enfoque basado en Derechos Humanos: es el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades de carácter universal inherentes a los seres humanos, sin distinción de ningún tipo y cuyo propósito es garantizar condiciones de dignidad en todos los ámbitos de la vida individual y colectiva de los sujetos de derechos, busca la aplicación de las normas y los estándares establecidos en la legislación nacional e internacional de los Derechos Humanos, como un marco que ofrece un sistema coherente de reglas en el ámbito del desarrollo para las políticas y prácticas relacionadas, que ve a la persona humana como sujetos de derechos con la capacidad de demandar y exigir determinadas prestaciones y conductas por parte del Estado. Bajo este enfoque se prestará atención prioritaria a las personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad.

k) Enfoque de Género: El diseño y la implementación de la política pública de prevención debe prestar atención a las particularidades de género de la población, teniendo en cuenta su orientación sexual e identidad de género y la forma como éstas se intersectan con otros rasgos identitarios en la evaluación de riesgos y en la identificación de medidas efectivas en la prevención de violaciones a sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, Igualmente, favorecerá la participación de las mujeres y de personas con identidad de género y orientación sexual diversa, para que expresen sus necesidades e intereses frente a las situaciones de riesgo que viven y al planteamiento de alternativas de solución.

ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:

Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
- El Secretario (a) de Gobierno.
- El Secretario (a) Hacienda.
- Secretario (a) de Educación.
- Representante del Ejército Nacional.
- Representante de la Policía Nacional.





Por los Órganos de Control:

- El Personero (a) Municipal.

Por la sociedad civil:

- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante de las organizaciones sindicales que hacen presencia en el Municipio de El Carmen de Viboral.
- Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores comercial y de servicios.
- Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Un representante del sector Empresarial independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios.
- Un representante de las cooperativas comunitarias.
- Un representante de las organizaciones campesinas.
- Un representante elegido por las organizaciones de la comunidad afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
- Una representante elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
- Un representante por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Dos representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior del Municipio.
- Un representante elegidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscritos acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.





- Un representante de Víctimas del conflicto armado.
- Un representante de las víctimas de desplazamiento por la violencia.
- Un representante del Consejo Municipal de participación ciudadana.
- Un representante de los veedores ciudadanos.
- Un representante por cada sector público y privado de educación.
- Un representante de las organizaciones de voluntarios del municipio. (bomberos, defensa civil, cruz roja).
- Un representante de Población en condición de discapacidad.
- Un representante del sector LGBTI.
- Un representante de las Organizaciones Juveniles.
- Un representante de las organizaciones Ambientales.
- Un representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios.
- Un representante de los Movimientos Estudiantiles.
- Un representante de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
- Un representante de la ASOCOMUNAL.
- Un representante elegido por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un representante del sector Arte y Cultura.
- Un representante por cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
- Un representante del movimiento político Fuerza Alternativa del Común – FARC.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Municipal.





reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y Convivencia.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 3: Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 4: La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz y los Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 5: La asistencia a las sesiones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

PARÁGRAFO 6: En el Consejo de Paz se podrán incluir invitados con derecho a voz, pero sin voto, según sea conveniente y con la aprobación de la mayoría.

PARÁGRAFO 7: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA.

Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

1. Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de Gobierno Municipal, según sea el caso.
2. Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
3. Poseer cobertura o representatividad municipal, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos



por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de gobierno Municipal.

PARÁGRAFO 8: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, La Secretaría de Gobierno Municipal efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto Ley 885 de 2017 y en el artículo 4 del presente acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 9: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia se surtirá en acto público presidido por el Alcalde del Municipio, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de Gobierno Municipal continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación de esta instancia en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 10: REEMPLAZOS. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para efecto, el Comité Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtir, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia determinará la forma de hacerlo.

PARÁGRAFO 11: CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en los siguientes casos:

1. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este acuerdo y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.
2. Cuando instalado el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.



3. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este acuerdo.

ARTÍCULO 5: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá cada tres meses, sin perjuicio de que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

PARÁGRAFO: QUÓRUM: tanto el quórum deliberatorio, como el decisorio se entenderán surtido con la participación de la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, y a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Municipal:

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz, la reconciliación, la convivencia, los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional humanitario;
- b. Elaborar propuestas al Gobierno Municipal para una efectiva planeación del territorio con enfoque de derechos humanos, acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;
- c. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia, derechos humanos y prevención y no estigmatización. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.



- d. Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;
- e. Solicitar a la autoridad competente su intervención o impulsar las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- f. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia Municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo;
- g. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y la paz, motivando a la ciudadanía a presentar iniciativas en materia de paz y derechos humanos, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz, los derechos humanos, la reconciliación y la convivencia;
- h. Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación intermunicipal sobre Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;
- i. Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz y derechos humanos en las zonas de conflicto.
- j. Las que le asigne el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las Entidades y Órganos del Estado:

- a. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral;
- b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- c. Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de procesos de reconciliación nacional, departamental o Municipal;



- d. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e. Elaborar el mapa del conflicto del Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.
- f. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- g. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

- a. El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b. La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c. La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d. La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f. La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g. El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h. La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i. El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.



- j. La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- k. La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en el nivel municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- l. Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en el territorio.
- m. Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
- n. La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.

4. Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

5. Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 7: En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 434 de 1998, las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia; y de acuerdo con el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en concordancia con las directrices y parámetros que estos señalen.

ARTÍCULO 8: COMITÉ TÉCNICO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, designará un Comité Técnico de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de ellos de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia. En este proceso se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo. En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público.

ARTÍCULO 9: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será la Secretaría de Gobierno y el otro un representante de la sociedad civil,



elegido por el Comité del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Recomendar la adopción de estrategias para posibilitar la interlocución participación de la sociedad con el diseño y evaluación de la Política Pública de Paz.
- b. Implementar, hacer seguimiento y evaluar la política pública de paz, los programas, subprogramas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Así mismo brindar insumos para el Sistema Nacional de Información que permitan monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de derechos humanos.
- c. Apoyar el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Municipio y de los grupos Técnicos.
- d. Coordinar las acciones de las entidades por temáticas o componentes.
- e. Promover la interlocución y participación de la sociedad civil.
- f. Convocar a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio.
- g. Desarrollar y elaborar con el Comité Municipal de Paz un Reglamento Interno para su aprobación por el pleno de El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- h. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional de las acciones que en función de paz se puedan desarrollar en el Municipio.
- i. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia
- j. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y
- k. Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO 10: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación que se encuentren en el municipio así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.



ARTÍCULO 11: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos.

Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTÍCULO 12: RECURSOS. El Municipio del Carmen de Viboral administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Departamental y/o Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Municipio.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la Cooperación Internacional
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 13: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Alcalde del Municipio, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden Municipal.

ARTÍCULO 14: DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Municipal y el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta 083, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Presidente

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), para sanción y publicación legal.

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Presidente

GILDARDO A. IDARRAGA GIRALDO
Vicepresidente Primero

JOHAN ALEXIS TORO AGUDELO
Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el Segundo en Plenaria el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General





Acuerdo Municipal 013 de 2020

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **miércoles 9 de diciembre de 2020, a las 11:00 de la mañana.**

Expediente en el salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viroral
Atendidos a los veredictos de las sesiones de los días 24 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020, se aprobó el presente acuerdo y se acordó su publicación en el periódico oficial.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **11 DIC 2020**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **11 DIC 2020**, se publica este Acuerdo.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos